



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA  
Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MARIA ROSA VARGAS LOPEZ
RADICADO	2022-00006-00
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
INTERLOCUTORIO	Nº 141

I.- ANTECEDENTES.

La señora MARIA ROSA VARGAS LOPEZ, presenta solicitud de amparo de pobreza para que se libere de incurrir en gastos ordinarios para presentar y adelantar proceso de Pertinencia contra EDUARDO DE JESUS MORENO VAZQUEZ.

II.- CONSIDERACIONES

La institución de amparo de pobreza está reglamentada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender “los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer un derecho a título oneroso”.

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos (por su exigua denominación), colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 superior.

Concedido el beneficio, el amparo queda exonerado de gastos del proceso, que incluyen los honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

Así lo anterior, el despacho accederá a la solicitud deprecada, toda vez que cumple cabalmente las disposiciones contenidas en los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA, a MARIA ROSA VARGAS LOPEZ, por lo cual el citado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

SEGUNDO.- Designese al abogado CESAR AUGUSTO ARAGÓN LEÓN para que asuma la representación judicial de la señora MARÍA ROSA VARGAS LÓPEZ, en los términos establecidos en el artículo 154 ibídem. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES  
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-  
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro.37 virtualmente hoy 01 de Junio de 2022 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Claudia Dalida Blanco Reyes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6edb4b3cd461f859906bb2f6cc8be60bf84a9bf25520774b731916a290d08efb**

Documento generado en 31/05/2022 12:24:07 PM

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino  
Calle 31 Nro. 30-38 telefax 859 50 63

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**